



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>M. DE CONTROL:</b>	Reparación Directa
<b>RADICACIÓN:</b>	11001-3343-061-2019-00125-00
<b>DEMANDANTE:</b>	Ángela María Peñaloza Alvarado y otros
<b>DEMANDADO:</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 29 de julio de 2019, el despacho admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por David Benhur Rojas Alvarado, Karol Tatiana Delgado Duque, Yudy Nathalia Peñaloza Alvarado y Ángela María Peñaloza Alvarado, esta última actuando en nombre propio y en representación de los menores Zarith Dayanna Jiménez Peñaloza, Samuel Johany Jiménez Peñaloza e Isaac Alberto Jiménez Peñaloza, a través de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y se ordenó proceder al trámite de notificación establecido en la Ley 1437 de 2011.

Posteriormente, mediante auto del 28 de julio de 2020 se resolvió, entre otras cosas, reponer el auto del 10 de febrero de 2020 mediante el cual se había fijado fecha de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y ordenar por secretaría que se surta el trámite previsto en el artículo 173 del C.P.A.C.A., para el control de términos para reformar la demanda, con la advertencia de su reanudación a partir de la notificación de la presente providencia únicamente por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 118 del C.G.P..

Revisado el expediente se evidencia que la Secretaría del Despacho, el 30 de julio del 2020 envió el correo electrónico de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 a las entidades demandadas, al agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2019-00125-00  
**DEMANDANTE:** Ángela María Peñaloza Alvarado y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

2

Al respecto, el 5 de agosto de 2020, la apoderada de la parte actora presentó reforma de la demanda.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, y con el fin de resolver el trámite pertinente, deberá traerse a colación lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 que respecto de la reforma de la demanda establece:

*“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

**1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.**

*2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

*3.- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. **Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.***

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”*

Atendiendo la normativa en cita, el despacho advierte que la parte demandante se encuentra dentro del tiempo establecido para reformar la demanda, habida cuenta que el escrito se radicó el 5 de agosto de 2020, esto es, antes del vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

Ahora bien, respecto al objeto de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, se advierte que en la misma se presentan modificaciones en el acápite de hechos, pretensiones y prueba documental y pericial aportada cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 173 esjusedem.

Así las cosas, esta agencia judicial admitirá la reforma del líbelo, con el fin de que la parte demandada proceda de conformidad; para lo cual se le deberá notificar de la presente providencia, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2019-00125-00  
**DEMANDANTE:** Ángela María Peñalosa Alvarado y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

3

En consecuencia, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda** interpuesta en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por la parte demandante.

**Parágrafo.** El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos de la Ley 2080 de 2021 es [carlosnelsonduque@hotmail.com](mailto:carlosnelsonduque@hotmail.com) y [carlosduque980@gmail.com](mailto:carlosduque980@gmail.com), así mismo mediante el presente auto se le requiere para que suministre el número de contacto para futuras actuaciones, de conformidad con el escrito inicial y la demanda reformada.

**SEGUNDO: Notificar** este auto a las entidad demandada **Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional** ([notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co), [Notificacionesjudicialesejc@ejercito.mil.co](mailto:Notificacionesjudicialesejc@ejercito.mil.co)) al agente del Ministerio Público, por medio de su director o su delegado para recibir notificaciones, o quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, con la modificación establecida en la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO: Correr** traslado de la reforma de la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 27 de julio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 26 del 28 de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	---

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2019-00125-00  
**DEMANDANTE:** Ángela María Peñaloza Alvarado y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

4

**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30ba5744d4a584274cbf5118ff6fdc796e7b1763d13eec8617886cf2a39341ee**

Documento generado en 27/07/2021 10:35:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**